



Programa de ayudas para promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables en instalaciones y edificios mediante contratos con empresas de servicios energéticos (ESEs)

Bases

- Año 2018 -

Ente Vasco de la Energía
Alda. Urquijo 36 - 1ª planta
48011 BILBAO
Telf.: 94 403 56 00

Programa de ayudas para promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables en instalaciones y edificios mediante contratos con empresas de servicios energéticos (ESEs)

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas

1.1 El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables, en instalaciones y edificios localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante "CAPV"), se publica el presente programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética y uso de energías renovables mediante contratos con empresas de servicios energéticos (ESEs) (en adelante "programa de ayudas").

1.2 Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía, aprobados por la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018.

1.3 El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. En particular, el Reglamento de Exención ampara las ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación, etc.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en los artículos del *Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado* (DOUE 2014 L 187) (en adelante "**Reglamento 651/2014**"), que se señalan a continuación:

Artículo 38 "Ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética".

Artículo 40 "Ayudas a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia".

Artículo 41 "Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables".

Artículo 46 "Ayudas a la inversión para sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes" (district heating-cooling).

1.4 A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa:

“Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular”.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

1.5 A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014.

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.

2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 EUR;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5.000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

1.6 Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador:

- Si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.
- En el caso de grandes empresas, además del requisito anteriormente previsto, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si se produce (i) un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (ii) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a la ayuda, o (iii) una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

2. Beneficiarios

2.1 Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Toda persona jurídica que desarrolle su actividad como Empresa de Servicios Energéticos (en adelante “ESE”) y lleven a cabo en el territorio de la CAPV actuaciones del tipo de las especificadas en la **base 4ª** de este programa de ayudas.
- b) Agrupaciones o asociaciones de empresas de naturaleza pública o privada -Unión Temporal de Empresas (UTE)- y sin personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “LGS”), que lleven a cabo, en calidad de prestación de servicios energéticos dentro del territorio de la CAPV, actuaciones del tipo de las especificadas en la base 4ª de este programa de ayudas.

La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

En el marco del presente programa de ayudas se entiende por ESE:

“Aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones de un usuario, y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo. Todo ello siempre que el pago de los servicios prestados se base, en todo o en parte, en la obtención de ahorros de energía, por introducción de mejoras de la eficiencia energética y/o energías renovables”.

2.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “LGS”) y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante “Decreto Legislativo 1/1997”), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

2.3 Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.4 No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Los solicitantes en quienes concorra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - Las empresas en crisis, en el sentido de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **cuatrocientos mil euros (400.000€)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante “EVE”).

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante “BOPV”) y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 30 de noviembre de 2018.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante “Ley 39/2015”).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE (www.eve.eus).

Las solicitudes que estuvieran ya presentadas completas y en tramitación, que no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones en eficiencia energética y energías renovables descritas en esta **base 4ª** llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAPV y que sean ejecutadas y facturadas en el período comprendido entre la fecha posterior a la de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2018 (artículo 2.(23) del Reglamento 651/2014).

El presente programa de ayudas establece una línea de apoyo económico dirigida a las **ESEs** que resulten adjudicatarias de contratos para la realización de inversiones en medidas de ahorro, eficiencia energética y energías renovables, en alguna Unidad de Actuación, conforme a lo dispuesto por el preceptivo contrato, e independientemente del procedimiento de contratación sustanciado al efecto.

A los efectos del programa de ayudas, se define “Unidad de Actuación” como aquella instalación que cuenta con un potencial reseñable de ahorro energético y/o de aprovechamiento de energías renovables.

En la oferta de servicios energéticos, en los correspondientes pliegos administrativos, o en el contrato firmado en su caso, habrá de indicarse que **la subvención** que, en su caso, se concede a la **ESE habrá de repercutirla íntegramente al cliente con quien se suscribe dicho contrato**, mediante una reducción en el precio del servicio energético, mediante una modificación del tiempo de vigencia del contrato, o mediante otras fórmulas previamente acordadas. En cualquiera de los casos, se deberá aportar la información necesaria que permita comprobar este extremo.

4.1. Actuaciones subvencionables en eficiencia energética

- a. **Renovación de instalaciones energéticas en edificios existentes**, por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia, si bien se deberá acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente. La renovación podrá llevarse a cabo sobre salas de calderas, generadores de calor y/o frío, quemadores, bombas, aislamientos en sistemas de distribución de fluidos (calor y frío), sistemas de control y gestión de las variables energéticas, etc.

Las instalaciones térmicas centralizadas, deberán estar equipadas con dispositivos que permitan tanto la medición y registro del consumo de combustible como de energía

eléctrica. Así mismo, la instalación dispondrá de dispositivos para la medición de la energía térmica generada.

Tras la implementación de la mejora según Real Decreto 235/2013 de 5 de abril de 2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios (en adelante “**R.D. 235/2013**”) se deberá presentar el Certificado de Eficiencia Energética del Edificio registrado.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- b. Renovación de instalaciones de iluminación interior**, por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia, si bien se deberá acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente. La renovación podrá llevarse a cabo sobre zonas comunes de comunidades propietarios, proyectores de fachadas, iluminación de galerías subterráneas, “parkings”, alumbrado vial en urbanizaciones, en comercios, establecimientos del subsector de restauración, etc. Para los proyectos de iluminación interior objeto de subvención por este apartado se establece un **límite mínimo de ahorro energético de 3 tep/año** de demanda energética primaria.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- c. Renovación de instalaciones de alumbrado exterior** por otras que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica y cumplan con las prescripciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (en adelante “**R.D. 1890/2008**”), declarando dicho cumplimiento. Para los proyectos de iluminación exterior objeto de subvención por este apartado se establece un **límite mínimo de ahorro energético de 3 tep/año** de demanda energética primaria.

Los proyectos deberán alcanzar una calificación energética de clase A (con justificación documental), según se establece en el R.D. 1890/2008.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- d. Nuevas instalaciones de cogeneración** de alta eficiencia energética, con el objetivo de producir de forma combinada energía eléctrica y térmica. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan la implantación de una instalación de cogeneración y/o trigeneración.

A tales efectos, serán subvencionables las instalaciones que realicen actividades recogidas en Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Las actuaciones de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

- e. Renovación de elementos auxiliares y mejoras en instalaciones de procesos industriales**, de manera que, utilizando tecnologías de alta eficiencia, se acredite una reducción significativa del consumo de energía. De forma genérica, en este tipo de actuación se encuadran la sustitución de compresores, quemadores, motores, aislamientos en sistemas de distribución de fluidos (calor y frío), instalación de sistemas de regulación, control y gestión energética, instalación de variadores de frecuencia, instalación de sistemas de aprovechamiento de calores residuales (recuperadores de calor, precalentadores, ...), etc.

No se considerarán como subvencionables las inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidoras de energía directamente vinculadas a los procesos productivos (**equipos e instalaciones de proceso**), como es el caso de hornos, secaderos, cubas, inyectoras, etc.

Igualmente, no se considerarán como subvencionables las inversiones en sustitución de equipos e instalaciones de iluminación, tanto interior como exterior, de naves y oficinas.

Las actuaciones subvencionables de este apartado tendrán una ayuda del 20% del coste subvencionable.

En estas actuaciones del ámbito de la eficiencia energética se tendrán en cuenta, además, los casos siguientes:

- En el caso de que la *Unidad de Actuación* incluya tanto instalaciones de edificios como instalaciones de alumbrado exterior, se bonificará el porcentaje de ayuda en un 5% adicional, fijando, por tanto, el límite de ayuda sobre el coste subvencionable en un 25%.
- En el caso específico de que el **cliente** de la ESE con la que se suscribe el contrato de prestación de servicios energéticos sea una Mancomunidad de Municipios o similar, se bonificará el porcentaje de ayuda en un 5% adicional, fijando, por tanto, el límite de ayuda sobre el coste subvencionable en un 25%.

En todo caso, los porcentajes de ayuda resultantes deberán estar en coherencia con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014, en sus artículos 38 -apartados 4 y 5-, 40 -apartado 5-, y 46 -apartado 3-.

4.2. Actuaciones subvencionables en energías renovables

4.2.1. Instalaciones solares térmicas de baja temperatura

Son objeto de subvención a cargo del presente programa de ayudas las instalaciones solares térmicas de baja temperatura, con colectores planos, CPC o tubos de vacío, para producción de agua caliente sanitaria (A.C.S.), climatización, calentamiento de piscinas cubiertas o climatizadas, producción de agua caliente en procesos del sector servicios, etc., no estableciéndose límite de superficie instalada.

No se podrán acoger al presente programa de ayudas aquellas instalaciones de energía solar térmica cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación – punto 1. Ámbito de aplicación del documento HE4- (en adelante “CTE”) para el cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía o cualesquiera otros objetivos de calidad de la edificación. Sí será objeto de ayuda la ampliación de las instalaciones por encima de lo impuesto por el CTE.

Ámbito de aplicación

- No se establece límite para la superficie instalada.
- Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar térmica para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar; los captadores solares deberán tener un coeficiente global de pérdidas inferior a 9 W/(m² °C), para su utilización en aplicaciones térmicas.

Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

Los costes de referencia, expresados como la inversión máxima por unidad de potencia instalada -o unidad de superficie de captación-, así como el porcentaje de ayuda, serán los siguientes:

Coste de referencia €/kW (*) (€/m ²)		Ayuda s/coste de referencia (%)
Hasta 14 kW (20 m ²)	1.160 €/kW (812 €/m ²)	30%
Más de 14 kW (20 m ²)	1.015 €/kW (710,5 €/m ²)	

(*) A efectos del presente programa de ayudas, se considera la relación 0,7 kW/m² de superficie homologada de captación.

Las actuaciones subvencionables de este apartado tendrán una ayuda del 30% del coste subvencionable.

En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT 1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de potencia destinada a las piscinas exteriores.

4.2.2. Instalaciones de utilización térmica de la biomasa

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente programa de ayudas serán únicamente:

- Nuevas **salas de calderas** con utilización de biomasa para la producción de calor (agua caliente, agua sobrecalentada o vapor) y, si procede, el aprovechamiento térmico para la producción de frío.

Estas nuevas instalaciones energéticas (salas de calderas) serán de potencia superior a 70 kW (>70 kW) y podrán ser de tipo individual, centralizadas o tipo district heating-cooling. Los sectores de actuación serán tanto el de edificación (viviendas, comercial, industrial, etc.,) como el de centros de producción de los sectores servicios e industrial.

Igualmente, se contempla el caso particular de generadores de calor para la producción de **aire caliente**, y la potencia nominal a instalar también debe ser >70 kW.

Ámbito de aplicación

- No se establece límite máximo para la potencia térmica nominal instalada, si bien, **no será inferior a 70 kW**.
- Silo - Sistema de tratamiento y alimentación de combustible: preparación del combustible y alimentación a la instalación térmica (caldera, ...).
- Caldera - Sistema de combustión: destinado exclusivamente a la generación de calor por combustión de la biomasa, transfiriendo aquél a la carga útil del sistema y evacuando los humos de forma adecuada.
- Sistema de distribución: bien en el propio edificio, o bien del tendido de tuberías del sistema de district heating-cooling de calefacción y refrigeración propiamente dicho (district heating-cooling), así como el sistema de regulación y control.
- Sistema de control y monitorización: las instalaciones objeto de subvención por el presente programa de ayudas tienen una potencia térmica nominal superior a los 70 kW, por lo que es obligatorio incorporar un sistema de medición de consumos de combustible y energía eléctrica, de forma separada al consumo debido a otros usos del resto del establecimiento.

Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

El coste de referencia base es de 350 €/kW de demanda, el cual se incrementará a 550 €/kW de demanda si se trata de un sistema de district heating-cooling, es decir, se aplicará un suplemento adicional de 200 €/kW de demanda.

Tal como se señala en el **apartado h. de la base 8ª**, es imprescindible que la memoria resumen técnico-económica del proyecto proporcione los datos de potencia máxima calculada de demanda calorífica y/o frigorífica. En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT

1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de potencia destinada a las piscinas exteriores.

Las potencias nominales de calefacción y/o refrigeración proporcionadas por los fabricantes en sus hojas de características técnicas deberán estar en correspondencia con los valores obtenidos en los cálculos de demanda citados en el párrafo anterior. En cualquier caso, serán expresamente los valores obtenidos en los cálculos de demanda de potencia los que **serán utilizados en los cálculos de las subvenciones**, ya que, si han de satisfacerse los niveles de demanda calculados, los datos técnicos de los equipos a instalar indicarán valores de potencias superiores a los calculados. En este sentido, cabe señalarse que **en ningún caso será objeto de subvención la potencia de sobredimensionamiento** que presenten los equipos instalados.

El porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia será único y se sitúa en un valor del 35%.

Categoría	Coste de referencia €/kW demanda máx.	Ayuda s/coste de referencia (%)
Salas de calderas	de 350 a 550	35%

Para el caso particular de instalación de **generadores de calor** cuyo efecto útil sea la producción de aire caliente y su potencia nominal sea superior a 70 kW, el coste de referencia para la instalación de nuevas unidades de generación de calor, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia máxima de demanda calorífica, será de **75 €/kW de demanda, siendo un 35% el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia.**

subvencionable.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, las cuales estarán detalladas en la memoria resumen técnico-económica del proyecto en los términos indicados en el **apartado h. de la base 8ª**, la potencia de cálculo a considerar para el procedimiento de obtención de la subvención será la correspondiente a la contribución específica de las calderas de biomasa a la satisfacción de la potencia demanda total.

Las actuaciones subvencionables de este apartado tendrán una ayuda del 35% del coste subvencionable.

4.2.3. Instalaciones de geointercambio

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente programa de ayudas serán únicamente:

Nuevas **salas de equipos** con utilización de bombas de calor geotérmicas para la producción de calor (agua caliente, agua sobrecalentada o vapor) y, si procede, el aprovechamiento térmico para la producción de frío.

Estas nuevas instalaciones energéticas (salas de equipos) serán de potencia superior a 70 kW (>70 kW) y podrán ser de tipo individual, centralizadas o tipo district heating-cooling. Los ámbitos de actuación serán tanto el de edificación (viviendas, comercial, industrial, etc.,) como el de establecimientos de producción de los sectores servicios e industrial.

Ámbito de aplicación

Sistemas de aprovechamiento de la energía térmica del subsuelo, para su consumo en forma de calor y/o frío. No se establece límite máximo para la potencia térmica nominal instalada, si bien, no será inferior a 70 kW.

La eficiencia energética de las bombas de calor, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante, deberá ser mayor de 4 tanto para el COP (referencia a 0°C de temperatura de salida de evaporador y 35°C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 0°C de temperatura de salida de evaporador y 35°C de salida del condensador).

Las instalaciones objeto de subvención por el presente programa de ayudas tienen una potencia térmica nominal superior a los 70 kW, por lo que es obligatorio incorporar un sistema de monitorización para la medición tanto del consumo energía eléctrica como de la energía térmica generada.

Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia subvencionable, siendo esta última el valor resultante de la diferencia entre la potencia máxima calculada de demanda de la instalación y la potencia eléctrica absorbida, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán, por tipo de proyecto, los siguientes:

Tipo de instalación	Coste de referencia €/kW potencia subvencionable máx.	Ayuda s/coste de referencia (%)
Inst. de circuito abierto sin reinyección	250	30%
Inst. de circuito abierto con reinyección e Inst. de circuito cerrado con intercambio horizontal	525	
Inst. de circuito cerrado con intercambio vertical	1.200	
Inst. geotérmica en redes de distrito (district heating-cooling)	2.000	

Tal como se señala en el **apartado f. de la base 8ª**, es imprescindible que la memoria resumen técnico-económica del proyecto proporcione los datos de potencia máxima calculada de demanda calorífica y/o frigorífica. En esta línea, como restricción impuesta por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE 1027/2007), en su Instrucción Técnica IT 1.2.4.6.3., en la que se indica que el calentamiento de piscinas al aire libre se llevará a cabo por medio de la contribución de calor renovable o residual, la potencia de demanda destinada, según proyecto, a satisfacer las necesidades caloríficas de piscinas exteriores no será tenida en cuenta para el cálculo de la subvención. Por lo tanto, la potencia máxima calculada de demanda calorífica deberá indicarse sin considerar la aportación de potencia destinada a las piscinas exteriores.

Las potencias nominales de calefacción y/o refrigeración proporcionadas por los fabricantes en sus hojas de características técnicas deberán estar en correspondencia con los valores obtenidos en los cálculos de demanda citados en el párrafo anterior. En cualquier caso, **serán expresamente los valores obtenidos en los cálculos de demanda de potencia los que serán utilizados en los cálculos de las subvenciones**, ya que, si han de satisfacerse los niveles de demanda calculados, los datos técnicos de los equipos a instalar indicarán valores de potencias superiores a los calculados. En este sentido, cabe señalarse que **en ningún caso**

será objeto de subvención la potencia de sobredimensionamiento que presenten los equipos instalados.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, las cuales estarán detalladas en la memoria resumen técnico-económica del proyecto en los términos indicados en el **apartado f. de la base 8ª**, la potencia de cálculo a considerar para el procedimiento de obtención de la subvención será la correspondiente a la contribución específica de la instalación de geointercambio a la satisfacción de la potencia demanda total.

Las actuaciones subvencionables de este apartado tendrán una ayuda del 30% del coste subvencionable.

Las instalaciones de intercambio geotérmico de potencia térmica nominal instalada superior a los 70 kWte podrán presentar la solicitud de ayuda de acuerdo a dos fases diferenciadas: 1) fase de realización de sondeos; y 2) fase de realización de la sala equipos (sala técnica) y puesta en marcha de la instalación completa. La ayuda resultante tras la evaluación completa de la solicitud por el procedimiento general detallado será minorada a la cuantía proporcional de la inversión de la primera/segunda fase; el valor resultante de la minoración para la primera/segunda fase será la ayuda a conceder a la solicitud dentro del ejercicio 2018.

En esta línea, cabe señalarse que la ayuda concedida no garantiza la concesión de ayuda alguna para la fase no llevada a término en el presente ejercicio 2018; es decir, no existe compromiso alguno de ayuda para el período 2019. Si en el período 2019, el EVE publicara algún programa de ayudas para este tipo de instalaciones, todo beneficiario del programa de ayudas del período anterior (2018) que decida acceder a la ayuda por la realización de la fase pendiente, deberá presentar solicitud nueva al afecto, debiendo saber que pueden existir variaciones en los parámetros de cálculo de subvenciones para este tipo de instalaciones.

4.2.4. Instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica

Las actuaciones objeto de subvención a cargo del presente programa de ayudas serán únicamente:

- Nuevas instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica, donde la generación eléctrica es autoconsumida y/o exportada a la red eléctrica a través de su correspondiente punto de conexión.

Las instalaciones de este tipo sólo serán subvencionables hasta una potencia nominal máxima instalada de 1 MW (potencia del conjunto de inversores).

Ámbito de aplicación

Sistemas de generación eléctrica, que transforman en energía eléctrica, respectivamente para los casos fotovoltaico, eólico e hidroeléctrico, la radiación solar, la energía del viento y la energía del agua, utilizando para ello módulos fotovoltaicos, aerogeneradores y turbinas hidráulicas, respectivamente. Por tratarse de instalaciones aisladas de la red, la energía eléctrica producida tendrá como fin último su consumo directo o a través de un sistema intermedio de acumulación.

- Generador fotovoltaico: módulos fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de módulos, etc.
- Acumulación: baterías y sus indicadores de nivel, reguladores, elementos de interconexión, etc.
- Acondicionamiento de la energía eléctrica: convertidores, inversores, cuadros eléctricos, elementos de interconexión, protecciones, etc.
- Monitorización: sensores, adquisición de datos, comunicación remota, etc.

Coste de referencia y porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia

La potencia de cálculo de la subvención será la potencia efectiva de la instalación, la cual deberá justificarse a través de los datos técnicos del emplazamiento y del equipamiento propiamente dicho.

El coste de referencia, expresado como la inversión máxima por unidad de potencia eléctrica nominal de inversores instalada, así como el porcentaje de ayuda sobre el coste de referencia, serán, por tipo de instalación, los siguientes:

Tipo de instalación	Coste de referencia €/Wp	Ayuda s/coste de referencia (%)
Instalación fotovoltaica hasta 10 kW de potencia nominal instalada (inversores)	2,0	25%
Instalación fotovoltaica de más de 10 kW y hasta 100 kW de potencia nominal instalada (inversores)	1,5	25%
Instalación fotovoltaica de más de 100 kW de potencia nominal instalada (inversores) hasta 1 MW	1,0	25%

En todo caso, los porcentajes de ayuda resultantes deberán estar en coherencia con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014, en sus artículos 41 y 46.

5. Coste subvencionable

5.1 Aspectos subvencionables

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **punto a) del apartado 4.1 de la base 4ª**:
 - (i) Los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:
 - Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;
 - En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- (ii) No obstante, para las actuaciones que comprendan la ejecución de sistemas de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (tipo district heating-cooling), los costes subvencionables se determinarán de la siguiente manera:
 - Para la instalación de producción, serán subvencionables los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y renovación de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema urbano de calefacción y refrigeración energéticamente eficiente,

en comparación con una instalación de producción convencional. Las inversiones serán parte integrante del sistema urbano energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración;

- Para la red de distribución, serán costes subvencionables los costes de inversión.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **puntos b) y c) del apartado 4.1 de la base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables;

- En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda; la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **punto d) del apartado 4.1. de la base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **punto e) del apartado 4.1. de la base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética y se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán subvencionables.

- En todos los demás casos, los costes de la inversión en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (en adelante “**inversión convencional**”); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la eficiencia energética y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **puntos 4.2.2 y 4.2.3 del apartado 4.2 de la base 4ª** y que comprendan la ejecución de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (district heating-cooling), los costes subvencionables se determinarán de la siguiente manera:

- para la instalación de producción, serán subvencionables los costes adicionales necesarios para la construcción, ampliación y renovación de una o varias unidades de generación que funcionen como sistema urbano de calefacción y refrigeración energéticamente eficiente, en comparación con una instalación de producción convencional. Las inversiones serán parte integrante del sistema urbano energéticamente eficiente de calefacción y refrigeración;

- para la red de distribución, serán costes subvencionables los costes de inversión.

- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **puntos 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 del apartado 4.2 de la base 4ª**, los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para fomentar la producción de energía procedente de fuentes renovables. Se determinarán de la siguiente manera:
 - cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente, estos costes relacionados con la energía procedente de fuentes renovables serán subvencionables;
 - cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable;
 - en el caso de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

5.2 Consideraciones adicionales tanto para instalaciones de eficiencia energética como de energías renovables

- En el área de eficiencia energética deberán tenerse en cuenta las siguientes aclaraciones:
 - La sobreinversión hará referencia a la implementación de una instalación o sistema energético calificado como de “elevada eficiencia energética” en comparación con la misma instalación o sistema energético de características convencionales.
 - Los ahorros energéticos serán calculados sin considerar las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad productiva o económica.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 4.1**, el máximo coste subvencionable será aquel que se amortice con el ahorro producido en los primeros diez (10) años, salvo para las actuaciones llevadas a cabo en el sector industrial para las que sólo se considerarán los primeros cinco (5) años.
- Para las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 4.1**, se establece como límite máximo de ayuda un valor de 1.200 €/ [tepEP/año] (ratio máximo de ayuda por tonelada equivalente de petróleo anual, expresado en unidades de energía primaria); para el caso del sector industrial, el ratio indicado queda limitado a 500 €/ [tepEP/año].
- La mano de obra de personal propio de la ESE beneficiaria, directamente imputable al nuevo sistema energético propuesto, deberá avalarse mediante certificado expedido por la ESE, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada persona participante en la ejecución. El coste subvencionable de la mano de obra de personal propio de la ESE, participante en la ejecución y directamente imputable al nuevo sistema energético propuesto, será como máximo del 30% del coste subvencionable del proyecto.
- En el caso de inversiones en energías renovables toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible a la instalación de aprovechamiento de energías renovables y no por el empleo de otras tecnologías no renovables (instalaciones energéticas con funcionamiento por medio de energías convencionales).
- El detalle y valoración de las inversiones a realizar deberá estar contenido en el contrato formalizado entre la ESE y su **cliente**, sea éste de naturaleza pública o privada; así mismo, en

dicho contrato deberá reflejarse la forma en que dichas inversiones revertirán al **cliente** al concluir las prestaciones del contrato.

5.3 No se considerará como coste subvencionable:

- Toda actuación sobre cualquier elemento de la envolvente térmica.
- Las inversiones en sustitución de instalaciones y sistemas del proceso.
- En las actuaciones de iluminación, se excluye el alumbrado de emergencia o de seguridad.
- Toda actuación de renovación del alumbrado interior o exterior llevadas a cabo en empresas del sector industrial.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio que queden por encima del límite subvencionable fijado en la base 5.2 anterior, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Las inversiones en maquinaria autopropulsada, vehículos, bicicletas, y medios de transporte para mercancías y pasajeros en general.
- Renovación de equipos e instalaciones en los edificios ya existentes cuando la actuación venga generada por el cambio en el uso o actividad.
- Inversiones en renovación de equipos e instalaciones o mejora de las mismas, cuando la empresa haya sufrido un cambio de ubicación.
- Inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Baterías de condensadores o elementos compensadores de energía reactiva.
- Dispositivo o sistema compacto “ahorrador” de cabecera en instalaciones eléctricas, que no disponga el equipo de una Certificación por un agente acreditado de los ahorros eléctricos ocasionados, o que no garantice los ahorros generados en la instalación afectada mediante una Certificación por un agente acreditado.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de elementos ofimáticos.
- Estudios de mercado, análisis o estudios de viabilidad, auditorías energéticas parciales de procesos o instalaciones, etc.
- Auditorías o dispositivos de gestión de flotas de transporte.
- Informes de seguimiento, coordinación y similares, así como la certificación de fin de obra o similares.
- Inversiones de modernización del sistema motriz de ascensores existentes.
- Ninguna partida económica que pueda identificarse como gasto en obra civil (salvo en redes de distrito -district heating-cooling - para calefacción y/o refrigeración por medio de instalaciones que utilicen biomasa, energía geotérmica, ...).
- Y, en general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión.

6. Limitaciones generales a las subvenciones

6.1 Límite del importe de las ayudas

Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de esta convocatoria de ayudas, bien en el ámbito de la eficiencia energética, o bien dentro del ámbito de las energías renovables, tendrán una cuantía total y máxima de ayuda de **cien mil euros (100.000 €)** por proyecto; asimismo, la cuantía total y máxima de ayuda por **cliente (beneficiario último de la subvención)** será de **cien mil euros (100.000 €)**. En ningún caso se superarán los porcentajes establecidos para cada tipo de proyecto contemplado en la base 4ª de este programa de ayudas.

En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar el 30% del coste subvencionable para las actuaciones enmarcadas en el ámbito de la eficiencia energética, del 35% del coste

subvencionable para las instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa y del 30% para el resto de las instalaciones de uso de energías renovables.

6.2 Régimen de compatibilidad con otras ayudas

- Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los indicados a continuación:
 - (i) En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 4.1 a) de la base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 40 del Reglamento 651/2014) a excepción de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (District Heating) en los que será un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 46 del Reglamento 651/2014).
 - (ii) En las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados 4.1 b) y c) de la base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 38 del Reglamento 651/2014).
 - (iii) En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 4.1. d) de la base 4ª**, un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 40 del Reglamento 651/2014).
 - (iv) En las actuaciones subvencionables enmarcadas en el **apartado 4.1 e) de la base 4ª**, un 30% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 50% y 40%, respectivamente (artículo 38 del Reglamento 651/2014).
 - (v) En las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4 de la base 4ª**:
 - a. Un 45% del coste subvencionable y del 65% y del 55% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente (i) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación ya existente o (ii) si los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes energéticas renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes energéticas renovables y será el coste subvencionable (artículo 41 y 46 del Reglamento 651/2014).
 - b. Un 30% del coste subvencionable y del 50% y del 40% para las empresas pequeñas y medianas respectivamente en el caso de proyectos de inversión de determinadas instalaciones de pequeño tamaño, cuando no pueda establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado, los costes totales de la inversión para lograr un nivel de protección medioambiental más elevado serán los costes subvencionables (artículo 41 del Reglamento 651/2014).
 - (vi) En las actuaciones subvencionables enmarcadas en los **apartados 4.2.2 y 4.2.3 de la Base 4ª** y que comprendan la ejecución de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes (district heating-cooling), un 45% del coste subvencionable, salvo para las empresas pequeñas y medianas para las que será del 65% y 55%, respectivamente (artículo 46 del Reglamento 651/2014).

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, la minoración de

la cuantía de la ayuda se comunicará mediante la correspondiente resolución modificativa y con carácter previo al abono de la misma.

6.3 Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (excepto, en este último caso, para el supuesto de empresas sujetas al Reglamento 651/2014).

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Gestión y procedimiento de tramitación Solicitud de ayudas

Las solicitudes se presentarán, dentro del plazo señalado en la base 3ª anterior, en las oficinas del EVE, ó por correo certificado; en ambos casos, la dirección es la siguiente:

EVE – Ente Vasco de la Energía
Aptdo. de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **ESEs 2018**

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De aportarse la documentación en dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente.

8. Solicitud de ayudas

La instancia de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá presentarse en la dirección indicada en la base 7ª y dentro del plazo de

solicitud de ayuda previsto en la base 3ª. Igualmente, deberá adjuntarse en formato digital toda la documentación (USB,..).

Para realizar la solicitud de ayuda, para cada tipo de proyecto, habrá que formalizar, cumplimentar exhaustivamente y aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

a. Documentación administrativa

(i) Propuesta individual:

- ✓ **Anexo I-1. Solicitud de ayuda económica 2018** - Datos del solicitante.
- ✓ **Anexo I-2. Documentación administrativa.** Junto a este anexo, deben adjuntarse los siguientes documentos:
 - Copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia del CIF.
 - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
 - Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
 - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el beneficiario deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, se abonará la subvención comprometida.
 - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
 - Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- ✓ **Anexo II**, declaración de cumplimiento normativo por el solicitante, a fecha de solicitud.
- ✓ **Anexo III**, declaración responsable de haber recibido otras ayudas, a fecha de solicitud. Este documento debe cumplimentarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda solicitada u otorgada.

En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

- ✓ **Anexo IV**, Declaración de consideración de empresa a los efectos del Reglamento 651/2014.

(ii) Propuesta en colaboración:

Para los proyectos en colaboración, las entidades interesadas presentarán una única solicitud integrada por proyecto, adjuntando, todos y cada uno de los integrantes, la documentación indicada en el apartado (i) anterior, aportando, además, el documento -contrato, acuerdo, convenio,...- bajo el cual se ha formalizado la relación de Consorcio, Agrupación o Asociación de empresas, y en el cual se establecen los derechos y obligaciones de los integrantes.

A su vez, deberá indicarse los compromisos de ejecución (**actividades y presupuestos detallados**) asumidos por cada miembro.

Una de las empresas participantes en el proyecto habrá de asumir, a efectos de responsabilizarse del desarrollo y de la gestión del proyecto, todas las funciones de interlocución y relación necesarias para la correcta marcha del proyecto con el EVE, ostentando la dirección del proyecto y la representación de todas las entidades y, por tanto, la condición de líder del proyecto.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde al Consorcio, Agrupación o Asociación de empresas.

b. Documentación técnica

- ✓ **Según proceda, Anexos V.1 a V.6 – Datos técnicos de proyectos de eficiencia energética y de energías renovables.** Junto al o los anexos que procedan, deben adjuntarse los documentos técnicos requeridos a continuación:

- Documento de justificación del cumplimiento del efecto incentivador tal como se exige en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014 (sólo grandes empresas).
- Certificado del **cliente** que refleje la adjudicación definitiva del contrato en favor del solicitante.
- Memoria técnico-económica, en la que, para cada proyecto subvencionable, deberá incluir, conforme al correspondiente contrato formalizado, descripción del proyecto, plazo de ejecución –indicando las fechas de inicio y finalización-, esquemas de principio y resumen de cálculos.

En los casos de instalaciones de aprovechamiento energético de la biomasa y geotérmico, es imprescindible que la memoria incluya el correspondiente apartado de demanda energética calculada a satisfacer por la instalación objeto de subvención; la demanda energética calculada deberá especificarse tanto para las necesidades de calor como, si procede, para las de frío, siendo obligatorio detallar, según el caso, la potencia máxima calorífica y/o la potencia máxima frigorífica, requeridas.

En el caso particular de instalaciones energéticas mixtas, como por ejemplo en los casos de combinación de caldera de biomasa con caldera de gas natural, o la combinación caldera de biomasa con bomba de calor geotérmica, la consideración de las potencias máximas de cálculo de demanda calorífica y/o frigorífica estarán explicitadas de acuerdo con la contribución específica calculada para cada tipo de equipo componente de la instalación mixta de que se trate. En este programa de ayudas, para estos casos, la potencia de cálculo de la subvención será la correspondiente a las calderas de biomasa y en los térmicos citados en el párrafo anterior.

- Oferta desglosada detallada por partidas de la empresa adjudicataria. No se admitirá ninguna oferta (presupuesto) con partidas económicas agregadas, haciendo imposible la distinción de las partidas económicas relevantes de la instalación energética.

La mano de obra de personal propio de la ESE beneficiaria, directamente imputable al nuevo sistema energético propuesto, deberá avalarse mediante certificado expedido por la ESE, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada persona participante en la ejecución.

- Justificación del ahorro energético previsto, salvo para el caso de nuevas instalaciones solares térmicas, instalaciones de uso de biomasa, instalaciones geotérmicas e instalaciones solares fotovoltaicas. Este documento será un resumen de los datos técnicos y económicos derivados de la actuación objeto de subvención por el presente programa de ayudas. De forma detallada deben mostrarse los resultados energético-económicos de la situación actual y futura, explicitando el **ahorro económico, ahorro energético y el período de retorno de la inversión presentada para llevar a cabo la actuación energética**.
- Copia de la hoja del proyecto sellada por industria para el caso de instalaciones solares térmicas, instalaciones de uso de biomasa e instalaciones geotérmicas de potencia térmica superior a 70 kW.
- Coste de la inversión “convencional” o “estándar” en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, 40 y 46 del Reglamento 651/2014 (salvo para los casos de instalación solar térmica, instalación de uso de biomasa e instalación geotérmica; se trata de una oferta, o similar, de una inversión básica que no contemple elementos de alta eficiencia).
- En los casos de instalaciones de uso de fuentes energéticas renovables (solar térmica, biomasa, geotermia y fotovoltaica) deberán entregarse **copia de las especificaciones técnicas del fabricante**.
- Declaración de cumplimiento del R.D. 1890/2008 para los proyectos de alumbrado exterior cuando el **cliente** sea la Administración.

- Copia del contrato suscrito entre el solicitante de la ayuda y el **cliente** para la prestación de los servicios energéticos, donde se reflejen las inversiones a realizar, la forma de retorno de las mismas al **cliente** y la repercusión para ésta en la reducción de los precios del servicio energético con motivo del apoyo económico al solicitante por parte del EVE. Al mismo tiempo, deberán diferenciarse las inversiones que la ESE ejecutará en su obligación para con el cliente, de aquellas que voluntariamente decide ejecutar la ESE.
- En el caso de que en el citado contrato suscrito entre la ESE y el **cliente** no se hubiera recogido de forma expresa la repercusión en la reducción de los precios del servicio con motivo del apoyo económico a percibir del EVE por parte del solicitante, se deberá aportar una declaración al respecto (adenda al contrato), firmada por ambas partes, en la que se incluya la reducción del coste del servicio energético por un importe mínimo igual a la ayuda económica que se conceda a la ESE por parte del EVE.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda, la resolución y, finalmente, la concesión de la misma.

9. Resolución, comunicación y publicidad

La Resolución de las solicitudes de ayuda se realizará mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que los expedientes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación de las solicitudes y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas.

El Director General del EVE resolverá y comunicará, mediante los medios que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "**Ley 39/2015**"), al solicitante en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimada su solicitud de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015. Asimismo, en el caso de proyectos en colaboración, se indicará también la identidad de las entidades beneficiarias integrantes de la Agrupación o Asociación de empresas, responsable del proyecto e importe de la subvención global asignado a cada integrante.

En la resolución se determinará la acción objeto de la ayuda, el importe de la ayuda, aquellos otros aspectos juzgados de interés y, en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante "**Ley 29/1998**").

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante "**Ley 19/2013**"), el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia

las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

10. Abono de las ayudas

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAPV, sus Órganos Autónomos y/o el EVE.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

Para realizar la solicitud de abono, para cada tipo de proyecto, habrá que formalizar, cumplimentar exhaustivamente y aportar obligatoriamente la siguiente documentación justificativa:

a. Documentación administrativa

- ✓ **Anexo VI.** Comunicación de finalización del proyecto y puesta en marcha.
- ✓ **Anexo VII,** Declaración de cumplimiento normativo por el solicitante **a fecha de la justificación.**
- ✓ **Anexo VIII,** declaración responsable de haber recibido otras ayudas, **a fecha de la justificación.** Este documento debe cumplimentarse incluso en el caso de que no haya existido ningún otro tipo de ayuda solicitada u otorgada.

En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

- ✓ Deben presentarse, además, los siguientes documentos:
 - Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
 - Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - Certificado expedido por el **cliente** acreditando que la **ESE** se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales asumidas frente a aquél. Igualmente, el **cliente** deberá acreditar que se encuentra al corriente tanto en sus pagos a la Hacienda Foral como en las obligaciones de Seguridad Social.
 - Certificado de recepción y aceptación de la instalación, conforme a lo pactado en el contrato, firmado por el cliente y la ESE.

b. Documentación técnica:

- Facturas detalladas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, fechadas entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2018, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de más de diez (10) facturas, deberá presentarse, junto a las facturas, un cuadro resumen con el detalle del listado completo de las facturas, indicando, al menos, el proveedor, la fecha, el número de factura y la base imponible.

Para todo proyecto que haya requerido la emisión de facturas relativas a certificaciones de obra, deberán aportarse: 1) conjunto de facturas-certificaciones emitidas, 2) conjunto de resúmenes de certificaciones relativas a cada factura-certificación emitida, y 3) conjunto de detalles de evolución de partidas ejecutadas de acuerdo con cada certificación emitida (resumen y factura).

- Certificado expedido por la ESE, detallando la categoría, horas de dedicación y coste horario de cada persona de plantilla de la ESE participante directo en la ejecución imputable al nuevo sistema energético propuesto.
- Fotografías en color de los principales componentes de la actuación energética objeto de ayuda. Las fotografías han de mostrar tanto la situación inicial, antes de la ejecución de la actuación, como la situación final.
- Memoria técnica de las actuaciones realizadas, la cual deberá incluir información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de ahorro previstos y, además, se aportarán los certificados de pruebas e inspecciones técnicas realizadas.
- Una memoria económica de las actuaciones realizadas, que contendrá una clasificación detallada de los gastos e inversiones registrados, e indicando la descripción del gasto, identificación del acreedor, el importe total y la parte aplicada a la actuación, fecha de factura y referencia a posibles desviaciones, y sus causas, con relación al presupuesto aprobado.
- Si la instalación de energías renovables para la producción eléctrica y está conectada a la red, es necesaria una copia del Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión (CIBT.1), o del acta de puesta en marcha.

La fecha límite para la entrega de la documentación anteriormente indicada será el día 15 de enero de 2019.

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- No aportarse en plazo la totalidad de la documentación exigida;
- No acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente entre el día siguiente a la fecha de solicitud de ayuda al presente programa de ayudas y el 31 de diciembre de 2018;
- Incumplir cualesquiera otras de las condiciones recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;

el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

La solicitud de abono y la aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

La documentación justificativa se presentará, en las oficinas del EVE ó se enviará por correo certificado, a la siguiente dirección:

EVE – Ente Vasco de la Energía
Apartado de correos 5020
Edificio Plaza Bizkaia
Alameda de Urquijo, 36 – 1ª planta
48011 Bilbao

Indicando la referencia: **nº de expediente y ESE 2018**

11. Inspecciones

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención, el EVE podrá realizar “in situ” una inspección, en la que se tomarán fotos representativas de la instalación afectada por la actuación subvencionada, con el único objetivo de comprobar la efectiva ejecución de la inversión objeto de la ayuda. En cualquier caso, en la inspección podrá ser solicitada toda aquella documentación que sea necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios cuya actuación sea objeto de inspección recibirán comunicación previa por parte del EVE. Aquellos beneficiarios que reciban comunicación previa de realización de inspección por parte del EVE tienen la obligación de facilitar la misma.

Si una vez comunicado por el EVE al beneficiario la intención de realizar “in situ” la inspección para la comprobación efectiva de la ejecución de la inversión objeto de la ayuda, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha y facilitar la inspección. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información tomada durante la inspección con la documentación presentada en la solicitud y su justificación de proyecto finalizado, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación parcial o total de la ayuda y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución así como las de la presente convocatoria.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.

- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.
- g. Mantener la instalación en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un plazo mínimo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de abono, por el EVE, de la ayuda.
- Si en casos excepcionales, en los que no habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) años citado, la ESE o el cliente, en virtud de quien ostente la titularidad de las instalaciones, optase por enajenar las instalaciones y equipos objeto de la ayuda a un tercero, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto del apoyo del programa de ayudas para promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables en instalaciones y edificios mediante contratos con Empresas de Servicios Energéticos (ESEs) - 2018, y que el adquirente asume el compromiso de destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantener la instalación en correcto estado de funcionamiento en el territorio de la CAPV, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.
- En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual.
- h. En caso de enajenación de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda a un tercero, el beneficiario de la ayuda, además de acreditar el compromiso del adquirente de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento durante el plazo reseñado, se compromete a asumir en caso de inobservancia del comprador, la obligación de reintegrar la ayuda percibida.
- i. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación.
- j. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- l. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa al hecho de que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas para promover la eficiencia energética y el uso de energías renovables en instalaciones y edificios mediante contratos con Empresas de Servicios Energéticos (ESEs) - año 2018.
- m. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto que se haya ejecutado y subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, de manera conjunta.

13. Incumplimientos y reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE las ayudas y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el

Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación, y en su caso reintegro, parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

14. Clausula de información a los solicitantes

El EVE, con domicilio en el edificio Plaza Bizkaia, C/ Alameda de Urquijo, 36 - 1ª Planta, 48011, Bilbao, informa de que los datos personales que el beneficiario proporcione, o que se generen posteriormente, serán incorporados a ficheros de los que el EVE es responsable. Los datos serán tratados con la finalidad del análisis y gestión de su solicitud y, en su caso, de la ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de la eventual concesión de la ayuda objeto de la solicitud, así como para el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los beneficiarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, reconocidos en la normativa de protección de datos, poniéndose en contacto, por escrito, con el EVE, y remitirlo a la dirección indicada en el párrafo anterior, acreditando debidamente su identidad.

Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en la solicitud, habrá informado a tal persona física/jurídica del contenido de lo previsto en los párrafos anteriores y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE, sin que el EVE deba realizar ninguna actuación adicional. Asimismo, se compromete a comunicar al EVE las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos.

15. Disposiciones finales

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las instalaciones objeto de ayudas provenientes del presente programa de ayudas.
3. La presencia de errores y/o faltas en la documentación e información aportada por el beneficiario y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, no en cuanto a su correcta tramitación, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en el momento de la concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
 - Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Programa de ayudas para promover la eficiencia energética
y el uso de energías renovables en instalaciones y edificios mediante
contratos con Empresas de Servicios Energéticos (ESE)
- Año 2018 -**

Anexos

Anexo I.1	Solicitud de ayuda económica 2018. Datos del solicitante
Anexo I.2	Documentación administrativa
Anexo II	Declaración de cumplimiento normativo por el solicitante, a fecha de solicitud
Anexo III	Declaración responsable de otras ayudas, a fecha de solicitud
Anexo IV	Declaración de consideración de empresa según Reglamento 651/2014
Anexos V.1 a V.6	Datos técnicos de proyectos de eficiencia energética y de energías renovables
Anexo VI	Comunicación de finalización de proyecto y puesta en marcha
Anexo VII	Declaración de cumplimiento normativo por el solicitante, a fecha de justificación
Anexo VIII	Declaración responsable de otras ayudas, a fecha de justificación